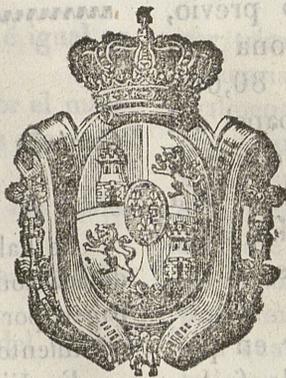


Núm. 137.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Noviembre de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden suprimiendo varios títulos de Castilla que se hallan vacantes.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones me dice en 7 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al de Hacienda en 30 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Habiéndose publicado dos veces en la Gaceta la vacante de los títulos de Marqués de S. Juan de Buenavista, de San Juan de Rayas, de Sollerich, de Tabalosos, del Toro, de Torralba, de Torre Casa, Conde de la Torre de Cosío, Marqués de Torrehermosa, de las Torres de Rada, de Torre Tagle, de Valera de Abajo, de S. Juan Nepomuceno, de S. Juan de la Rivera, Conde de S. Mateo de Valparaiso, de Santa Ana de las Torres, de Torreantigua de Orue, del Valle de Oplaca, de S. Javier y Casa-Laredo, de S. Miguel de Carma y de Santa Cruz de las Torres; y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos á pesar de haber trascurrido el término concedido al efecto por la ley; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar la supresion de los títulos mencionados y que se inserte en la Gaceta esta resolucion. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los mismos fines.”

Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos expresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los

que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se mencionan. Valladolid 10 de Noviembre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Real decreto para que las instancias que promuevan los individuos del Ejército solicitando licencia para contraer matrimonio, se dirijan al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

### Gobierno militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—2.<sup>a</sup> Seccion.—Archivo.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

„Atendiendo á las razones que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.<sup>o</sup> Queda prohibido á los Jefes y Oficiales del ejército solicitar Real licencia para contraer matrimonio hasta tener la edad de 25 años.

ART. 2.<sup>o</sup> Queda derogado el art. 2.<sup>o</sup> capítulo 8.<sup>o</sup> del reglamento de Monte-pio militar en la parte que concede opcion á los beneficios del mismo á los graduados de Capitan, en la inteligencia que esta disposicion se entiende solo con los que obtengan dicho grado desde la fecha de este Real decreto, pero no con los que se hallan hoy en posesion de él.

ART. 3.<sup>o</sup> Queda asimismo derogado el art. 9.<sup>o</sup>, capítulo 10.<sup>o</sup> del expresado reglamento y Reales órdenes aclaratorias al mismo, debiendo observarse, en lugar de lo que en aquellas disposiciones se consigna, las reglas siguientes:

Primera. Todo subalerno del ejército, sea ó no graduado de Capitan, al solicitar en lo sucesivo Real licencia para casarse, ha de acreditar con do-



cumento original y fehaciente el depósito previo, hecho en su nombre ó en el de la persona con quien ha de enlazarse, de la cantidad de 80,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que se admitirá al precio que se cotice el día en que dicho depósito se verifique en la Caja general de los del reino, lo cual abonará los intereses de este capital, únicamente á la persona en cuyo nombre se hubiese impuesto.

Segunda. Los subalternos que por estar en posesion del grado de Capitan en el día de la fecha tienen derecho á viudedad, podrán retirar el mencionado depósito al ascender á Capitanes efectivos, á cuyo fin lo solicitarán oportunamente y se les devolverá, previa Real orden, que se pasará por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá levantarse ninguno de estos depósitos.

Tercera. Las viudas de los oficiales que se casen sin opcion á los beneficios de Monte-pio, podrán retirar el depósito al fallecimiento de sus esposos; si estos quedasen viudos sin hijos, podrán asimismo retirarlo; pero si al morir la muger quedasen hijos del matrimonio, el deposito continuará hasta el fallecimiento del padre ó hasta tanto que los hijos lleguen á la mayor edad, ó perciban sueldo, y las hijas tomen estado.

ART. 4.º Para los casamientos llamados de conciencia se aplicarán con todo rigor las disposiciones del art. 18, capítulo 10.º del Reglamento y Real orden de 9 de Mayo de 1853.

ART. 5.º Los sargentos no podrán casarse ínterin pertenezcan á esta clase, sin renunciar el derecho á ascender á oficiales, á menos que no acrediten las circunstancias que á estos se exigen para verificarlo.

ART. 6.º Estas disposiciones tendrán cumplido efecto desde la fecha de este Real decreto, quedando en su fuerza y vigor el Reglamento de 1.º de Enero de 1796, y Reales disposiciones adicionales al mismo, en cuanto no se opongan á lo que se previene en los anteriores artículos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de 1855. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell."

Lo traslado á V. E., de orden de S. M., para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que las instancias que en adelante promuevan los individuos de las armas é institutos del ejército solicitando licencia para contraer matrimonio, se dirigirán al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, segun antes estaba prevenido.=Lo traslado á V. E. para su inteligencia y noticia de las diferentes clases militares que residen en la provincia de su cargo.=Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 6 de Noviembre de 1855.=Joaquin Armero.=Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todas las clases que les corresponda.=Es copia.=El General Gobernador, Francisco Castillon.

## ANUNCIOS.

### *Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la escuela de niños de Camporeddondo dotada con 1,100 rs. anuales de Propios, casa, y los niños pagan por retribucion mensual 8 mrs. los de primeros conocimientos, 12 los de leer y 16 los demas.

En Villafranca de Duero se dan al Maestro 1,100 rs. anuales, casa y la misma retribucion que la anterior.

En Bustillo de Chaves se dan al Maestro el producto de unas tierras agregadas á la escuela ó 1,100 rs. si el producto de aquellas no llegase á esta cantidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Gobernador en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndose que pueden pretenderlas los que no le tengan, sugetándose despues de nombrados á sufrir un exámen ante el Inspector de esta provincia. Valladolid 12 de Noviembre de 1855.=El Presidente, Bernardo Iglesias.=Manuel Santos Martin, Secretario.

### *Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

En las oposiciones de Diciembre próximo se proveerá la escuela de niñas de Portillo, cuya dotacion consiste en 2,000 rs. de Propios, casa, y las niñas pagan por retribucion mensual 16 mrs. las de entrada, 24 las que hagan calceta, un real las de lectura y costura y 2 las que lean, borden y cuenten. Valladolid 12 de Noviembre de 1855. =El Presidente, Bernardo Iglesias.=Manuel Santos Martin, Secretario.

### *Junta provincial de Beneficencia de Zamora.*

Esta Junta, en sesion celebrada el día 29 de Octubre último, ha acordado sacar á pública subasta la compra de dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo lagarejo para las camisas que se han de construir á los niños expósitos de la Casa Hospicio de esta Ciudad, cuyo remate ha de verificarse por pliegos cerrados el día 3 de Diciembre próximo entre once y doce de su mañana en el Salon donde dicha Junta celebra sus sesiones, con arreglo á la muestra y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma; advirtiéndose que no se admitirá postura que exceda de dos reales y medio por cada una de dichas varas de lienzo.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio, dirijan sus proposiciones por el correo, francas de porte, ó las depositen en la Portería de dicho Establecimiento. Zamora 8 de Noviembre de 1855.=El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.=P. A. D. L. J., Manuel García Benitez, Secretario.

### *Pliego de condiciones que se cita.*

1.ª El contratista se obligará á entregar de su cuenta las dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo lagarejo en la Administracion del Establecimiento antes del día 15 de Diciembre próximo.

2.<sup>a</sup> El lienzo ha de ser de la misma clase é igual en todo á la muestra que está de manifiesto.

3.<sup>a</sup> Serán reconocidas las piezas de lienzo por el maestro de fábrica y no se admitirá la que no sea de igual clase.

4.<sup>a</sup> No se admitirá postura que exceda de dos reales y medio por cada vara de fábrica.

5.<sup>a</sup> El pago se egecutará entregadas que sean las dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo.

6.<sup>a</sup> El contratista presentará en el acto del remate una persona abonada que garantice la subasta.

7.<sup>a</sup> En el caso que dos ó mas proposiciones sean iguales se suspenderá la adjudicación, pero en el mismo acto se abrirá nueva licitacion entre los autores del empate.

8.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, ó se depositarán en la Portería de la Casa Hospicio de esta Ciudad.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. de N., vecino de . . . . . propone suministrar á la Casa Hospicio de Zamora para el dia 15 de Diciembre próximo dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo lagarejo á precio de . . . . . por cada una de dichas varas, obligándose á presentar persona abonada que garantice la contrata.

#### *Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.*

En la villa de Torrecilla de la Abadesa se subastan los pastos de invierno pertenecientes al Comun de vecinos. Los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta se presentarán en las Casas Consistoriales de dicha villa y hora de diez á doce del dia 18 del actual, en donde se hallará el pliego de condiciones de manifiesto. Torrecilla de la Abadesa 10 de Noviembre de 1855.—El P. D. A., Santiago Higuera.—Felix Sarmentero, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcór.*

Rectificado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial del año de 1856, se halla de manifiesto en las Salas Consistoriales por el término legal, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas. Villalba del Alcór 6 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Luciano del Campo.—José Rodriguez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Arroyo.

Quintanilla de abajo.

Palazuelo de Vedija.

Rábano.

#### *Alcaldía constitucional de Fuentesauco.*

Se hallan vacantes las dos plazas de Médicos titulares de nueva creacion, iguales en categoría, de la villa de Fuentesauco, capital de su partido, en la provincia de Zamora, con la dotacion cada una de 3,000 rs. pagados

por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de ciento veinticinco pobres cada uno, y mensualmente entre ambos la del Hospital municipal, percibiendo por el resto del vecindario, que será de quinientos á quinientos cincuenta vecinos, 2 rs. por visita y 10 por cada consulta ó apelacion á que fuere convocado el no asistente de la familia que le avisare. Una de dichas plazas al menos, en igualdad de circunstancias, se proveerá precisamente en un profesor que sea Médico-Cirujano, aun cuando la titularidad es solo como profesor ó facultativo médico.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 del mes de Noviembre próximo venidero, hasta cuyo dia se admitirán dichas solicitudes; dando principio sus contratas el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1856.—El Alcalde, Esteban Casascea.

#### *Alcaldía constitucional de Peñafior.*

Por el presente se convocan acreedores á los bienes fincados por Andrea Rodríguez, viuda, vecina que fue de esta villa, quien finó bajo disposicion testamentaria que otorgó en los 4 de Setiembre último, cuyo expediente de testamentaria pende ante mi Autoridad y testimonio del que refrenda, á peticion de uno de sus acreedores; y con el fin de que los que se crean con algun derecho á los bienes fincados por la causante, se les invita á que verifiquen su comparecencia, y deduzcan la accion de que se crean asistidos, en término de treinta dias, que darán principio desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados les parará el perjuicio que es consiguiente. Peñafior 12 de Noviembre de 1855.—José Peláz.—Por mandado de dicho Señor, Lic. Marceliano Perez Fernandez.

#### *D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellania fundada por D. Antonio Zamora, Párroco que fué de Santa Eufemia, en la Iglesia de S. Andrés de la villa de Uruña, para que en término de treinta dias acudan á este Juzgado en legal forma á deducir el que les asista; pues pasado dicho término desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el pleito incohado al efecto por Estanislao Rodriguez, vecino de Villagarcía de Campos. Dado en la Mota del Marqués á 16 de Julio de 1855.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Santos Fernandez.

#### *D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.*

Hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, y debiendo de proveerse en uno de los Sargentos, Cabos y Soldados licenciados del Ejército que habiendo servido con buena nota aspiren á su obtencion con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852; se hace saber á los sugetos en quienes concurren las expresadas circunstancias, para que en el término de cuarenta dias, contados

desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan, franco de porte, sus solicitudes documentadas á este Juzgado, para en su vista proceder á lo que haya lugar. Dado en Roa á 2 de Noviembre de 1855. —Roque Gallo. —Por su mandado, Bernardo A. Olavarría.

*D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue expediente de oposicion á la vacante de una Capellanía con carga de misas que para servirse de título de ordenacion á sus parientes fundó en el pueblo de Villafrades D. Juan Prieto Salado, Cura y Vicario que fué del mismo en el año de 1607, y un vínculo ó aniversario que igualmente con carga de misas instituyó y agregó á aquella con igual objeto en 1723 D. Francisco Prieto Ramos, Beneficiado que fué en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Calle de Villabarruz, ambos pueblos de la comprension de este partido, cuyo expediente ha sido instalado á instancia de María Santos, viuda y vecina de Villarramiel, en concepto de pobre, por estar así declarado judicialmente, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Aniceto Leon, vacantes por defuncion del último poseedor D. Buenaventura Santos Tadeo, y con vista de los documentos presentados he mandado por auto fecha 25 de Octubre último publicar la vacante por los medios legales; y en su consecuencia por el presente y término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los opositores que se crean con derecho á optar á la propiedad de los bienes que constituyen la citada Capellanía y aniversario por sí ó por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante; con apercibimiento que de no hacerlo en el expresado término les parará todo perjuicio, y el expediente se seguirá y entenderá por los ausentes en rebeldía conforme á derecho. Dado en Villalon á 6 de Noviembre de 1855. —Felipe Antonio de Arruche. —Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 11 de Noviembre de 1855.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 26 imposiciones, de las cuales una es de nuevo imponente, la cantidad de . . . . 2,894.

El Director de Semana,  
José Salvador Ruiz.

*Fiscalía de la Junta Calificadora para el derecho de los Nacionales á la Cruz y Placa.*

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden, y estando abierto el juicio contradictorio para la concesion

á dicha condecoracion; si alguna persona tuviese que exponer queja en contrario sobre el derecho que alegan tener estos interesados, podrán dirigirse en el término de quince dias á la Junta Calificadora de esta provincia. Valladolid 6 de Noviembre de 1855. —El Fiscal, Mariano Gallo. —El Secretario, Francisco Luis Silva.

**D. Eustaquio Castro, vecino de Nava del Rey.**

Máximo de la Vega Ballesteros, Mota del Marqués.

Cipriano Nieto, Nava del Rey.

Pedro Sanchez, idem.

Juan Urrero, Castrejon.

Antonio Martin, Torrecilla de la Orden.

Casimiro Castro Casado, Nava del Rey.

Ignacio Aspe Alvarez, Medina del Campo.

Bernardino Muñoz, Nava del Rey.

Buenaventura García Escobar, Rioseco.

Se convoca licitadores á la corta y aprovechamiento de 982 pinos grandes y maderables que se hallan marcados en el pinar titulado de Valviadero, y de las leñas que produzca la olivacion de la pimpollada comprendida en un tajon del mismo. La subasta se verificará el Domingo 2 de Diciembre próximo en el citado pueblo de Valviadero, con arreglo á la tasacion y condiciones formadas al efecto. Podrán enterarse de ellas en esta Ciudad en la casa núm. 9 de la calle de las Cocinas del Rey.

En la villa de Simancas se vende un meson, una casa y un pajar, de las mejores fincas urbanas que tiene la expresada villa, y por tan ínfimo precio que valen mas sin duda las maderas. En la Escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez se dará razon.

Quien quisiere comprar cuarenta y cuatro obradas de tierra labrantía, entre ellas algunas pimpolladas, radicantes en la jurisdiccion de Traspinedo; seis obradas en Santibañez de Valcorba; diferentes censos y demas derechos y acciones que en varios pueblos pertenecieron á las Capellanías de D. Antonio Romero, Chantre Dignidad y Canonigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Valladolid, y de D. Francisco Romero Parrillo, Canonigo que fué de Palencia, puede tratar con D. Anselmo Niño, residente en Quintanilla de abajo, en donde verán de manifiesto las egecutorias y demas documentos de propiedad.

*Balcones y rejas sacadizos.* Se venden dos muy arreglados, calle de la Cárcaba núm. 21.

*Nueva ley de enjuiciamiento civil:* edicion oficial. Se halla de venta en la librería de los Hijos de Rodriguez,